

CONVENIO ENTRE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ESTABLECIMIENTO PRESIDENCIAL DE ANCHORENA, COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE) Y PROLESA.

En Montevideo, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2016, comparecen: POR UNA PARTE: la Presidencia de la República con domicilio en Plaza Independencia 710, representada por Diego Pastorin en su calidad de Director General; POR OTRA PARTE: la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) con domicilio en la calle Magallanes 1871 representada por el Ing. Agr. Alvaro Ambrois y el Cr. Ruben Nuñez en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente y POR OTRA PARTE: Productores de Leche S.A. (PROLESA) con domicilio en la calle La Paz 1327 representada por el Sr Alvaro Quintans y el Ing Agr. Hermes Fillipini en sus calidades de Presidente y Director, quienes convienen en celebrar el siguiente convenio para la remisión y tratamiento de la leche producida en el Establecimiento Presidencial de Anchorena.

ANTECEDENTES: El Establecimiento Presidencial de Anchorena en el marco de su actividad agropecuaria realiza producción láctea, en un tambo que ha sido modelo en nuestro país y que pretende superar los estándares de producción nacionales.

La Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) tiene como objeto la recepción de toda la leche remitida, y la pasteurización, industrialización, comercialización interna, y exportación de la misma y de sus derivados.

Productores de Leche SA (PROLESA) es una empresa privada que pertenece 100% a CONAPROLE, dedicándose a proveer la más amplia variedad de insumos necesarios para la producción a sus remitentes de leche a CONAPROLE disponiendo de una red de distribución que permite la utilización de reducción de costos.

OBJETO: A través del presente las partes realizarán acciones, en el marco de sus respectivas competencias, destinadas a optimizar las condiciones de producción y comercialización de la leche que se produce en el Establecimiento Presidencial de Anchorena, por un monto máximo anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I) Obligaciones de la Presidencia de la República referidas al Establecimiento Presidencial Anchorena: a) Remitir en forma exclusiva la leche producida a

CONAPROLE. b) Comunicar la persona o las personas autorizadas a operar con PROLESA como así también cualquier modificación referida a dicha autorización.

II) Obligaciones de CONAPROLE: a) Descontar de los ingresos por la leche remitida, las compras que hubieren sido ordenadas exclusivamente por la persona o las personas designadas por la Presidencia de la República referidas a insumos o servicios agropecuarios tales como semillas, fertilizantes y todos aquellos necesarios para cumplir con la producción agrícola ganadera que se realice en el Establecimiento o referidas a sanidad tanto animal como vegetal. b) En caso de adquisición de bienes de capital tales como maquinaria donde se descontarán en las condiciones pactadas de precio y plazo los pagos en forma mensual o como se determine, de los ingresos antedichos. c) CONAPROLE pagará a terceros por insumos, bienes o servicios por cuenta y orden de la Presidencia de la República en aquellos casos que no puedan proveer directamente y la Presidencia autoriza a que puedan ser pagados en cuotas de acuerdo a la tasa de interés que sea vigente para todos los productores. d) Depositar el neto de los ingresos luego de deducir los costos de los bienes adquiridos así como otros gastos que fueran expresamente autorizados, en la cuenta del Banco de la República Oriental de Uruguay (BROU) 184-00098140000000. e) Rendir cuentas en los términos establecidos en la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas.

III) Obligaciones de PROLESA: a) Atender en tiempo y forma de la misma forma que al resto de los remitentes de leche a CONAPROLE las solicitudes realizadas por el Establecimiento Presidencial de Anchorena. b) Ejecutar y facturar las mismas asegurando que los precios y condiciones de financiación sean los mismos que para los demás remitentes de leche a CONAPROLE, de acuerdo a los montos autorizados por ésta.

PLAZO: el presente convenio regirá por el plazo de un año a partir de su firma, renovable por igual término en forma automática sin necesidad del consentimiento de las partes. Sin perjuicio de ello, podrá el mismo rescindirse en acuerdo de todas las partes en cualquier momento, o en forma unilateral mediando comunicación fehaciente a tales efectos y con una antelación no menor a sesenta días hábiles, sin responsabilidad para quien rescinde si es por causas que no le sean imputables.

DOMICILIOS: Las Partes señalan los domicilios indicados en la comparecencia para recibir avisos y cualquier otra comunicación que tenga que ser enviada entre las Partes, relacionada con el cumplimiento y eficacia del presente Convenio, acordándose como medio para ello el telegrama colacionado.

DISPOSICIONES FINALES: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de las Partes indicando la fecha de su entrada en vigor.

Leído el presente Convenio por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman tres originales, correspondiendo un ejemplar para cada Parte, de conformidad y para debida constancia.